

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar á los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año: Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Sevilla 4 de Octubre de 1862 á las nueve y quince minutos de la noche.—Esta tarde hubo besamanos general en el Real Alcázar con el plausible motivo de los dias de S. M. el Rey.—Mañana á las siete saldrán SS. MM. para el arsenal de la Carraca á fin de solemnizar con su presencia el acto de botar al agua la fragata de hélice *Villa de Madrid*.—SS. AA. RR. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias y la Infanta Doña Isabel se dirigirán á la una y media de la tarde á Córdoba, donde esperarán á SS. MM. para ir á pasar el día 6 á Bailén.»

«Sevilla 5 de Octubre de 1862 á las ocho y treinta minutos de la noche.—SS. MM. han regresado de la Carraca sin novedad en su importante salud á las seis de la tarde, habiendo sido objeto de una ovacion más entusiasta aún si cabe que la que recibieron antes de ayer de los habitantes de las villas y ciudades del tránsito.»

«Sevilla 5 de Octubre de 1862 á las diez de la noche.—El Gobernador civil de Córdoba en telegrama de las ocho de esta noche participa que SS. AA. RR. llegaron á aquella ciudad sin novedad en su importante salud á las seis de la tarde, siendo victoriosos en su tránsito de la estación á Palacio.»

SS. AA. RR. los Serms. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 305.

El Sr. Gobernador militar interino de esta provincia, me comunica con fecha 3 del corriente lo que sigue.

«Para dar cumplimiento á una disposición del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, luego á V. S. se dignó ordenar se prevenga, por medio del Boletín oficial de la provincia, á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, que dispongan la presentación en las capitales de sus respectivas demarcaciones, en la mañana del día 30 del actual, de todos los individuos de los Batallones Provinciales, así como de los de otros Batallones que se hallen en uso de licencia temporal ó con pases para ganar su subsistencia en esta provincia, á fin de que por los Oficiales que se comisionarán al efecto, se les lean las leyes penales, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859.»

Se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Milicianos provinciales; y encargo á los primeros hagan saber á los provinciales referidos residentes en sus municipios, el contenido de la preinserta disposición, en la inteligencia que su omisión en cumplir este servicio será corregida, si ocurriese, cual correspondía. Leon 6 de Octubre de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 364.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 22 del próximo pasado mes, me comunica lo siguiente.

«Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de Oviedo la orden que sigue:—Se ha enterado este Centro Directivo de la consulta de V. S., fecha 16 del corriente, y ha resuelto manifestarle que solo podrá omitir el nombramiento de nuevos peritos, que con arreglo á la circular de 19 de Julio último, midan y clasifiquen los terrenos cuya espropiación tengan pedida los Ayuntamientos de esa provincia, cuando resulte que otros peritos competentes lo verificaran, y no ofrezca duda alguna el contenido de las certificaciones que del resultado han debido expedir, siendo indispensable que se hayan expresado las equivalencias por el sistema métrico y las clases detalladas de los terrenos de que se trate, para saber la parte que sea de labranza.»

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados, advirtiéndolo á aquellos que no han justificado en los expedientes de excepción la calidad, limitación y cabida de las fincas que contienen por medio de certificación expedida por perito Agrimensor, ú otro facultativo, que pueden pasar en lo que resta de mes á la Comisión principal de Ventas de la provincia á recoger los nombramientos que acuerde para que así se verifique; pues trascurrido, espediré comisionados para que lo ejecuten en los términos que se establece en la Real orden de 6 de Noviembre de 1856 y de la manera que expresan las

circulares publicadas en los Boletines oficiales de 20 de Agosto y 22 de Setiembre próximos pasados. Leon 3 de Octubre de 1862.—Genaro Alas.

#### Junta de ajustes del personal de guerra, distrito de Castilla de Nueva.

Los Señores Jefes, Oficiales y demás individuos comprendidos en la relación nominal que se inserta á continuación, sus herederos ó representantes, que pertenecieron en el año de 1829 á la clase de indefinidos de Castilla la Nueva, compransiva en dicha época, de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalejara y Cuenca, cuyos habilitados generales fueron el Alférez ilimitado, Don Fernando Velarde hasta fin de Abril, y el Subteniente limitado, D. Bernardo Buiza desde 1.º de mayo á fin de Diciembre, y de la provincia de Segovia correspondiente á Castilla la Vieja, incorporada interinamente en dicho tiempo, el ejército de Castilla la Nueva, para el abono de haberes, y cuyo habilitado fué el Comandante de Infantería retirado D. Pedro Gonzalez Carbonell, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá núm. 65, escuela de la derecha, piso principal, en los dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses que existan en la Península ó las adyacentes, Canarias y posesiones de Africa de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados el efecto en el artículo 5.º de la Real Instrucción de 2 de Setiembre de 1857; teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorización, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administración á los habilitados para las clases de su representación.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de los capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M. Madrid 27 de Setiembre de 1852.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febres.—V. B.—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

RELACION NOMINAL de los Sres. Jefes y Oficiales que en el año 1829 pertene-

erón á la clase de ind- p-ados, en el distrito de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE MADRID.

INFANTERIA.  
Coronel.

D. Vicente Eulate.  
Teniente-Coronel.  
D. Rafael Ceballos Escalera.  
Comandantes.

D. José Luis Amandi.  
D. Baltasar Villalva.  
Capitanes.

D. Antonio Crevant.  
D. Manuel Fernandez Cuesta.  
D. Juan Gonzalez.  
D. Ramon Lorente.  
D. Baldemero de Torres.  
D. Manuel Campos y Rosol.  
D. Isidoro Cardona.  
D. Pablo Trias.  
D. Domingo Garriga.  
D. Pedro Sanchez.

Primeros Tenientes de Guardias.

D. Juan Conti.  
D. Juan Martín Aguilár.  
D. Luis Viladomar.  
D. Jaime Ruiz Abrea.  
D. Juan Cortés.

Segundos Tenientes de Guardias.

D. Ramon Barbaça.  
D. Vicente María Valcarlos.

Primer ayudante.

D. José Antonio Portal.

Segundos ayudantes.

D. Juan Villaroute.  
D. Francisco Mulo.

Tenientes

D. Celestino la Encina.  
D. Pedro Espinosa.  
D. Vicente Coronado.  
D. José Urbano.  
D. Santiago Gonzalez Torrenova.  
D. Angel Leon.  
D. Domingo Corbajal y Milanes.  
D. Pedro Navarro.  
D. Angel Paz.  
D. Santiago Depedro.  
D. José Paraja.  
D. Francisco Sanchez Rubio.  
D. Antonio Rialto.  
D. Ramon Sanchez.  
D. José Vital.  
D. Mateo Cadenas.  
D. Narciso Odoyle.  
D. José Urbano.  
D. José Pereira.  
D. Carlos Paluelo.

Subtenientes.

D. Manuel Blanco Rubio.  
D. Manuel Fuster.  
D. Pedro Fominala.  
D. Cristóbal Mata.

Subtenientes.

D. José Antonio Pont.  
D. José Rojas.  
D. Marcos Zorita.  
D. Ignacio de Marcos.  
D. Francisco Murillo.  
D. José Pereda.  
D. Joaquin Garcia de Ibará.  
D. Pedro Mir.  
D. Manuel Rodriguez.  
D. Manuel Aller.  
D. Cristóbal Moandus.  
D. Joaquin María Abanz.  
D. Cristóbal Morales.  
D. Manuel Mendez.  
D. Francisco de Paula Rivadeneira.  
D. Manuel Menendez.

Alabarderos.

D. Santiago del Amo.  
Juan del Amo.  
Manuel Aparicio.  
Aureliano Buendia.  
Alfonso Sanchez.  
Antonio Casanova.  
Fernando Dieguez.  
Narciso Duro.  
Manuel Franco.

D. Tomás Corona.  
D. Domingo Gonzalez.  
Manuel Hernandez.  
Bernardo Heras.  
D. Blas Campos.  
José Isis.  
Segundo Julian.  
Juan Leon.  
D. Vicente Martinez.  
D. Francisco Pallardo.  
D. Román Pon.  
Miguel Brizuela.  
D. Manuel Pinillos.  
D. Julian Rodriguez.  
D. Jaime Villajuana.  
D. Francisco Torrio.  
D. Antonio Torgas.

CABALLERIA.  
Capitanes.

D. Pedro Dominguez.  
D. Joaquin Lainez.  
D. Antonio Martín Díez.

Cadete de guardias.

D. Manuel San Romon.

Ayudantes.

D. José Andri.  
D. Juan Ramos.

Tenientes.

D. Juan Garcia Madrid.  
D. Eugebio Acasuso.  
D. Francisco Bonilla.

Alféreces.

D. Ramon Fran.  
D. Francisco Larrayedro.  
D. Agapito Alpuente.  
D. Felipe Argüelles.

Guardias.

D. José Foga.  
D. Antonio Velgado.  
D. José María Clemente.  
D. José Llanos.  
D. Luis Rivacoba.  
D. Nicolás Errud.  
D. Mariano Mpeda.  
D. José Rivera.  
D. José Anton Miralles.

Cirujano.

D. Román de Bustamante.

Alfices de guardias.

D. Francisco Caro.  
D. Antonio Caro.  
D. José Cámara.  
D. Antonio Jardín.

INGENIEROS.

Teniente.

D. Pedro Cortijo.

Subteniente.

D. Luis Ibañez Rentería.

ZAPADORES.

Capitan.

D. Esteban Cortijo.

Subtenientes.

D. José Rordin y Góngora.  
D. Juan Garcia Cid.

Sargento primero.

D. Fernando Gomez.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

INFANTERIA.

Capitanes.

D. Vicente Ibañez.  
D. Baldomero de Torres.

Tenientes.

D. Mariano Maestro.  
D. Pedro del Castillo.  
D. Julian Pinilla.  
D. José Garcia Urbano.  
D. Santiago Gonzalez.  
D. Joaquin Rodriguez.

Primer Teniente de Guardias.

D. Manuel Ludron de Guevara.

Ayudante.

D. Francisco Mulo.

Subtenientes.

D. Pedro del Corral.

D. Juan de Dios Jimenez.  
D. Pedro Sirveto.

Sargento 1.º

Elías Fernando.

Idem 2.º

Juan Godeo.

Guardia.

D. Antonio Herda.

CABALLERIA.

Teniente.

D. Antonio del Hoyo.

Ayudante.

D. Domingo Lucas.

Alférez.

D. Francisco Balbuena.

ALABARDEROS.

Guardia.

D. Atanasio Esteban.

ARTILLERIA.

Teniente coronel.

D. Jacobo Gil de Aballe.

PROVINCIA DE TOLEDO.

INFANTERIA.

Capitanes.

D. Penaleon Hierro.  
D. Vicente María Horo.

Tenientes.

D. José Comaño.  
D. Manuel Biallo.  
D. Narciso Odoyle.  
D. Manuel Blanco.  
D. Pedro Mayor.  
D. Luis María la Llave.  
D. José Criado Cordero.  
D. Angel Paz.

Subtenientes.

D. Pedro José Marchalár.  
D. Antonio Cafraco.  
D. Manuel Beato.  
D. Manuel Avello.  
D. Antonio de la Cuesta.  
D. Francisco Hermoso.  
D. Angel Alvarado.  
D. Lorenzo Gonzalez.

Sargento 1.º

D. Juan Caidiell.

ALABARDEROS.

Guardias.

D. José María Acavado.  
D. Gabriel Burgas.  
D. Francisco Soutz.  
D. Juan Arroyo.

CABALLERIA.

Comandante.

D. Juan José de Lara.

Primer Teniente de guardias.

D. Juan Martinez Aguilár.

Capitanes.

D. Teodoro Fernandez.  
D. Juan Aladís.  
D. Pedro Dominguez.

Tenientes.

D. Francisco Cabañas.  
D. Francisco Cabezas.  
D. Juan Aparicio.

Cadete de guardias.

D. Joaquin Gonzalez Cosio.

Ayudante.

D. Herminegildo Alcaroz.

Alféreces de Guardias.

D. Francisco Gavoz y Zayas.  
D. Ramon Barbara.

Alféreces.

D. Francisco Nova.  
D. Nicolás de Sula.  
D. Manuel Leal Vito.  
D. Andrés Casamayor.  
D. Manuel Garcia Ampudia.

Guardias.

D. Antonio del Rio.

D. Manuel Sobrinos.

ARTILLERIA.

Capitanes.

D. Emigdio Salazar.  
D. Santiago Pereira.

ZAPADORES.

Teniente.

D. José de la Infanta.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

INFANTERIA.

Capitanes.

D. Juan Witnar.  
D. Antonio Marcos.  
D. Pedro Marquina.  
D. Manuel Labarra.  
D. Manuel Laguna.

Tenientes.

D. Fausto Zabilbar.  
D. Lucas Lopez.  
D. Juan Quesada.  
D. Joaquin Alvarez.  
D. José Garcia Tejero.  
D. Andrés Morales.

Subtenientes.

D. Joaquin Garcia.  
D. José Montero.  
D. Antonio Conato.  
D. Gonzalo Perez de las Yucas.

D. Simon Alarcos.  
D. Marciano Villamayor.  
D. Julian Caballero.  
D. Eustaquio Peña.  
D. Manuel Fuster.  
D. Cristóbal Mata.  
D. Francisco Murillo.  
D. Simon Marcos.  
D. Antonio Sanchez.  
D. Juan Bontista de Torres.  
D. Miguel Palenciano.

Primer ayudante.

D. Manuel Alcala.

Segundo idem.

D. Juan Villaroute.

CABALLERIA.

Teniente.

D. Vicente Garcia.

Alféreces.

D. Antonio Riez.  
D. Antonio Perez.

Guardias.

D. Juan Antonio Consuegro.  
D. Juan Garaí.  
D. Luis Valdelomar.  
D. Francisco de Paula Avengoza.  
D. Francisco Nueros.

ALABARDEROS.

Guardias.

D. Diego Yébenos.  
D. Luis Fernandez Lavandero.

ARTILLERIA.

Teniente.

D. Luis Carrillo.

INGENIEROS.

Subteniente.

D. Antonio Sanchez.

ZAPADORES.

Sargento 1.º

D. Fernando Gomez.

PROVINCIA DE CUENCA.

INFANTERIA.

Comandante.

D. Francisco Martinez Cano.

Capitan.

D. Juan Gonzalez.

Primer Teniente de Guardias.

D. Jaime Ruiz Abreu.

Tenientes.

D. Antonio Murillo.  
D. Ramon Arec.  
D. Santiago Albarruz.  
D. Sebastian Cejalvo.

- D. Manuel Cuartero.
- D. José Saldobal.
- Subtenientes.*
- D. Jacinto Pradas.
- D. Manuel Ruiz.
- D. Andrés Navarro.
- D. Domingo Navarro.
- D. Ramón Saiz.
- D. Pedro Ramirez.
- D. Nicolás Perez.

*Cirujano.*

- D. Genaro García del Poso.
- Sargentos primeros.*
- D. José Cavasi.
- D. Enrique Triguero.
- D. Vicente Nieto.
- D. Manuel Barquero.

*Idem, segundo.*

- D. José Regero.
- Alabarderos.*
- Guardia.*
- D. Francisco del Rio.
- Sargentos segundos.*
- D. Manuel Sebastian.
- D. Pedro Tellez.

*CABALLERIA.*

*Penientes.*

- D. Antonio del Hoyo.
- D. Bibiano Elibi.
- Alferezes.*
- D. Juan Antonio Fernandez.
- D. Juan Granito.
- Guardias.*
- D. Juan José Ballesteros.
- D. Juan Antonio la Encina.
- ARTILLERIA.*
- Capellán.*

- D. Fernando Gomez.
- Sargento segundo.*
- D. Manuel Martinez Lera.
- Zapadores.*
- Sargento primero.*
- D. José Céspedes.

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

*INFANTERIA.*

*Coronel.*

- D. Vicente Eulate.
- Comandante.*
- D. Pedro Gonzalez Carbonell.
- Capitan.*
- D. Francisco Javier Aspiroz.
- Segundo ayudante.*
- D. Juan Bartolomé Pardeñas.
- Subtenientes.*
- D. Narciso Muñoz.
- D. Ramon Arribas.
- D. Baltasar Brú.

*CABALLERIA.*

*Capitan.*

- D. Pablo Hernan Gomez.
- Teniente.*
- D. Alejandro Abril.
- Alferez.*
- D. Gregorio Gonzalez.
- Guardia de Corps.*
- D. José María Soravilla.
- Sargento primero.*
- D. Timoteo Lopez.

Madrid 27 de Setiembre de 1862.

—El Secretario, Caballero.

Coceta núm. 270. — Día 27 de Setiembre.

Dirección general de Rentas Estancadas

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Enero de 1863, la ad-

quisición de 5.400.000 boles de hoja de lata, para envases de tabacos picados, así como el mayor número que sobre esta partida se necesiten hasta un máximo de 900.000 en el período de duración del servicio.

1.º Los boles que se sustituyan han de ser precisamente de hoja de lata dulce, emplomada, de mala, buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifestar en la expresada Dirección. El grueso de la plancha, de dos puntos precisamente, y su calada de media libra unos y de cuarteron otros. Los que no tengan cabida

para contener estas cantidades de tabacos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que formen el bote consistan de mas de una pieza, no serán admitidos.

2.º El contratista entregará en las fábricas de tabaco de la Península en períodos de dos meses, á contar desde 1.º de Enero de 1863, y dentro de los primeros cinco dias de cada uno de ellos, el número de boles que á continuación se expresa, con designación de la calada de los mismos, comprendiendo así en los tres años de la duración del servicio la entrega de los 5.400.000 boles de la subasta.

FABRICAS.	Potes de media libra	Idem de cuarteron.	Total de boles en cada semestre.	Correspondiente al año.	A los tres de la contrata
Alicante.....	9.000	17.000	26.000	153.000	468.000
Cádiz.....	29.000	29.000	58.000	348.000	1.044.000
Coruña.....	500	500	1.000	6.000	18.000
Jijón.....	500	500	1.000	6.000	18.000
Madrid.....	21.000	1.000	22.000	132.000	396.000
Santander.....	5.000	8.000	13.000	78.000	234.000
Sevilla.....	38.000	68.000	106.000	636.000	1.908.000
Valencia.....	26.000	47.000	73.000	438.000	1.314.000
	129.000	171.000	300.000	1.800.000	5.400.000

3.º Además del número de boles que quedan expresados, el contratista suministrará los que la Dirección le pida hasta un máximo de 900.000, caso de reclamarlo las necesidades de la renta de tabacos en el período de la duración del contrato, los cuales vendrá obligado á presentar en las fábricas que correspondan en un plazo que no exceda de 30 dias desde que se le haga saber el señalamiento.

4.º Será obligación del contratista mantener en depósito en las fábricas de tabaco, para prevenir accidentes fortuitos en el surtido ó un aumento extraordinario en la labor de picados en lata, el número de boles siguientes:

FABRICAS.	Media libra.	Un cuarteron.
Alicante.....	2.000	4.000
Cádiz.....	5.000	5.000
Coruña.....	100	100
Jijón.....	100	100
Madrid.....	4.000	200
Santander.....	1.000	1.500
Sevilla.....	7.000	10.000
Valencia.....	5.000	8.000
	24.200	28.500

Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesión del servicio.

5.º Si el que resulte contratista no hace las entregas ordinarias y los pedidos extraordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.º y 3.º, la Dirección dispondrá á costa del mismo contratista la construcción de los boles que constituyan el débito, cuyo importe satisfará actu continuo de serie presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamación de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado señalados dichos efectos.

6.º El reconocimiento de los boles que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador ó Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admisión de los que á su juicio llenan las condiciones estipuladas en el contrato.

7.º El contratista entregará, dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento, igual número de boles útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto, y en el ca-

so de que falte á esta obligación, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Dirección hará uso de las facultades que se reserva por la condición 5.ª mandandoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

8.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibimiento de los boles en las fábricas respectivas, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el transcurso del contrato se establezcan y los de transporte de uno ó otra fábrica, cuando por faltar al exacto cumplimiento de las entregas sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable tambien de todos los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de las entregas.

9.º Si el contratista liere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos entregas pendientes y sin constituir el pretexto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se renuncie el suministro de los boles por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

10.º Si los boles que se adquirieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta siguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

11.º El contratista en ningún tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde, y solamente podrá gestionar ante esta Dirección el pago de la cantidad que importen los boles recibidos en las fábricas, con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan transcurrido dos meses sin habersele satisfecho, contados desde los treinta dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplido el hacer dicha reclamación todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

12.º El contratista abonará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al día siguiente de serle comunicada la adjudicación. Esto y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebración del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instrucción de Contabilidad de 25 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852.

El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la expresada oficina pasará la Dirección de Estancadas, y esta no acordará la devolución del mismo al interesado hasta que se justifique que el contratista no tiene contra sí responsabilidad de ninguna especie.

13.º La Hacienda pagará al contratista en las respectivas fábricas el importe de los boles que estas le admitan para satisfacer las entregas ordinarias dentro de los 30 dias siguientes al en que los sean recibidos.

El importe de los que constituya el depósito, según la condición 4.ª, se será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes á la conclusión del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer los últimos entregues; pero si esto no le conviniere, los retirará entonces, previo orden que la Dirección comunicará á las fábricas.

14.º El que resulte contratista construirá y entregará en esta Dirección al día siguiente de serle comunicada la adjudicación del remate, ocho cajas, conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se sustituyan, construidos con estricta sujeción á los modelos citados en la condición 1.ª, que son exactamente iguales á los que están en circulación, para remitirlos á las respectivas fábricas, con objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

15.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resolvió por la vía contencioso-administrativa.

16.º El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo finero ó derecho particular, incluso el de extrajerár, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 30 de Octubre próximo, después de haberse publicado en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado el segundo Jefe y Jefe de Administración de la misma y de uno de los Consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

18.º En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujeción al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre, rubricado de la persona por quien se halla suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se

presenten; y para que pueden ser admitidos, irá unida certificación expresa de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. y, en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifican contribuyen desde un año antes al Estado por contribución territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se precisan para licitar.

19. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposición á nombre de otra persona ó de alguna razón social acompañarán al pliego que presenten poder, especial en forma que al efecto los autorice.

20. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeración.

Estos se leerán en ella vez, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta para optar por la proposición más ventajosa con relación á los tipos que se establezcan para licitar y solicitar la adjudicación del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas puestas á la liza por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

21. Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas, el cual se abrirá y publicará á su contenido después de cerrado el acto de admisión de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

22. Para estimar la proposición más beneficiosa de las que se presenten, en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de los botes de media libra y cuarterón, los que se multiplicarán por el número de ellos que de las respectivas cabidas han de entregarse en las fábricas al año y constan en la condición 2.ª, y la suma de los productos que mas pequeña sea, será desde luego la preferida, solicitando del Gobierno de S. M. la adjudicación del remate á favor de su autor, siempre que su resultado sea igual ó inferior al que ofrezcan los tipos oficiales.

Madrid 1.º de Agosto de 1862.— José María de Ossurno.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..... fecha..... y en el *Boletín de la provincia*, número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de 5.000.000 botes de hoja de lata y además los que se le pidan hasta el máximo de 900.000 en el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863, se compromete á entregar cada bote de media libra al precio de..... (en letra reales y céntimos en su caso), y el de cuarterón al precio de.....

(Fecha y firma del interesado)

Gobierno de la provincia de Zamora,  
Bajo el pliego de condiciones

que á continuación se inserta, y con las formalidades prevenidas por los Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1850 y demás disposiciones vigentes, se verificará el primer domingo del mes de Noviembre inmediato, y hora de las tres de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia, la adjudicación del remate del *Boletín oficial de la misma* para el año de 1863.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con sujeción al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes de Octubre próximo podrán dirigirse ó depositar en una caja cerrada y con llave que estará así tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora 28 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Morat.

**Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año de 1863.**

1.ª Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso: P.º uno. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación del periódico, ó sociedad y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se propone llenar.

Y segundo. Haber hecho el depósito de 8.000 rs. que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligación el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razón á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrato.

2.ª El editor ó empresario del *Boletín* vendrá obligado á redactarlo y publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

3.ª La dimension del *Boletín* y suplemento será un pliego de papel continuo, tamaño morquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de anch.), dividido en cuatro columnas cada una, del tamaño de nueve veces de parangón, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Ha de insertar el editor en el *Boletín*, bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la *Gaceta de Madrid*, y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en los Reales órdenes de 6 de Abril de 1850 y 10 de Agosto de 1856.

5.ª Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiera alguna orden, reglamento etc., ni una ó ni letra

provisas, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.ª Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

7.ª Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

9.ª Al primer *Boletín* de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresión del número de aquel que las contiene, y del de la circular en que se inserten.

10. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 24.000 rs., no siendo admitibles las que excedan del referido tipo.

11. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuya importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

12. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del *Boletín* con sus suplementos para la Dirección provincial, uno para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; doce para la Secretaría de este Gobierno, Sección de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesitan para unir á los expedientes en los casos que se requirieren, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regencia y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitana general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de este al

- Sr. Gobernador civil.
- Consejo provincial.
- Gobernador militar.
- Obispo de la diócesis.
- Diputados á Cortes.
- Jefes provinciales.
- Junta provincial de Agricultura.

Comandante de la Guardia civil.

Item de línea de la provincia de Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.

Comisario de vigilancia.

Almirante y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.

Jefes de Hacienda de la provincia.

Previsor eclesiástico de la diócesis.

- Ayuntamientos, 300.
- Ingeniero Jefe de caminos.
- Item de montes.
- Juzgados.
- Biblioteca provincial.
- Arquitectura provincial.
- Y fuera de la provincia á los Gobernadores de
- Salamanca.
- Valladolid.
- León.
- Palencia.
- Orense.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público el Gobierno de provincia, Diputación, Consejo y Oficinas de Hacienda.

14. Para la inserción en el *Boletín* oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos, y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y benoñamiento del Gobernador, se observará el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado:

- Del Gobernador de provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de desamortización.

15. Cuando las necesidades del servicio exijan la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia á quien que lo reclamare.

16.ª La publicación del *Boletín* oficial se hará por cuenta y riesgo de los Jefes provinciales, pagándose por triplicares adelantados.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el *Boletín* oficial de la provincia de Zamora los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el *Boletín* oficial n.º..... correspondiente al día..... y se ofrece publicar el periódico de que se trata por la cantidad de..... rs. .... como al año.....

(Fecha y firma del proponente.)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Continúa en la ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Berra, en la Cartésense—Juanre, á cargo de D. Juan de Aborea, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso. También se encuentran piedras de ambas clases en Valladolid al cuidado de los Sres. J. Díez del Rio, Trillos y C.ª y en Riosoco al de D. Lorenzo Molado.

Imprenta de la Viuda de Rojas de Aldeanueva.